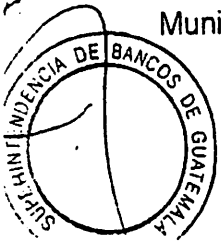


CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COOPERACION
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS



NOSOTROS: **WILLY WALDEMAR ZAPATA SAGASTUME**, de cuarenta y siete años de edad, soltero, guatemalteco, Economista, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro quinientos veintiséis mil ciento treinta y siete (A-1 526137), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, del departamento de Guatemala; actúo en mi calidad de **SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** y representante legal de la Superintendencia de Administración Tributaria, la que en el curso del presente Convenio será denominada indistintamente como "LA SAT", calidad que acredito con el Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número treinta y ocho (38) del veintiocho de enero de dos mil cuatro emitido por el Presidente de la República y con la certificación del Acta de toma de posesión del cargo número SAT guión tres mil trescientos noventa y uno (SAT-3391) del veintiocho de enero de dos mil cuatro, extendida por el Gerente de Recursos Humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria el veintinueve de enero de dos mil cuatro, la que se encuentra contenida en el Libro de actas número uno (1), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, registrado con el número L guión dos diagonal dos mil ochocientos ochenta (L2/2880), señalo como lugar para recibir notificaciones la séptima avenida tres guión setenta y tres, octavo nivel de la zona nueve de esta ciudad; y **DOUGLAS ORLANDO BORJA VIELMAN**, de cincuenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión Uno y de registro doce mil setecientos sesenta y cuatro (A-1 12,764) extendida por el Alcalde Municipal de Amatitlán, del departamento de Guatemala; actúo en mi calidad de

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



SUPERINTENDENTE DE BANCOS, representante legal de la Superintendencia de Bancos, y consecuentemente de la Intendencia de Verificación Especial, la que en el curso del presente Convenio se denominará indistintamente como "LA INTENDENCIA", representación que ejerzo de conformidad con lo establecido en el artículo cuatro (4) de la Ley de Supervisión Financiera, Decreto Número dieciocho guión dos mil dos (18-2002) del Congreso de la República, y artículo treinta y dos (32) de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto número sesenta y siete guión dos mil uno (67-2001) del Congreso de la República; acredito mi personería con certificación del Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número sesenta y siete (67) emitido por el Presidente de la República el seis (6) de septiembre de dos mil dos (2002), la cual fue extendida por el Director Ejecutivo de la Secretaría General de la Presidencia de la República el dos (2) de abril de dos mil cuatro (2004), y con certificación del acta de toma de posesión del cargo, número tres mil doscientos cincuenta y dos (3252), del uno (1) de octubre de dos mil dos (2002), del libro de actas de la Superintendencia de Bancos, la cual fue extendida por el Intendente Administrativo de la Superintendencia de Bancos el diecinueve (19) de abril de dos mil cuatro (2004); señalo como lugar para recibir notificaciones la novena avenida veintidós guión cero cero de la zona uno de esta ciudad. Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que respectivamente ejercitamos son suficientes a nuestro juicio y conforme a la ley para la celebración del presente acto y que en la calidad con que actuamos, celebramos el presente **CONVENIO ADMINISTRATIVO DE**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
SUPERINTENDENTE DE BANCOS DE GUATEMALA





COOPERACION INTERINSTITUCIONAL, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL. El presente **CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**, lo otorgamos y suscribimos, la Superintendencia de Administración Tributaria con fundamento en los artículos tres (3) incisos i) y m), veintidós y veintitrés (22 y 23) incisos a), b) y e) del Decreto número uno guión noventa y ocho (1-98) del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; quince y dieciséis (15 y 16) del Acuerdo número dos guión noventa y ocho (2-98) del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, del tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; y la Superintendencia de Bancos con fundamento en los artículos tres (3) inciso s) de la Ley de Supervisión Financiera, treinta y cuatro (34), último párrafo de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y treinta y uno (31) del Reglamento de dicha Ley, Acuerdo Gubernativo Número ciento dieciocho guión dos mil dos (118-2002) del Presidente de la República. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** Yo Willy Waldemar Zapata Sagastume manifiesto que la SAT es una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, con las atribuciones y funciones que le asigna su Ley Orgánica y demás leyes de la República; que dicha entidad tiene por objeto ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia y ejercer las funciones específicas que le han sido asignadas; que en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA



Tributaria, dicha institución se encuentra en plena disponibilidad de brindar la más amplia colaboración a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, con estricta observancia de la garantía de confidencialidad contenida en el segundo párrafo del artículo veinticuatro (24) de la Constitución Política de la República y el artículo cuarenta y cuatro (44) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria la información pública de que dispone. Asimismo señalo que para la SAT también es importante obtener la información general y estadística que periódicamente le proporcione la Superintendencia de Bancos, o aquella que sea solicitada por la SAT, así como otro tipo de información que de conformidad con la ley le sea proporcionada por dicho órgano supervisor. Por mi parte, Yo Douglas Orlando Borja Vielman manifiesto que de conformidad con el segundo párrafo del artículo ciento treinta y tres (133) de la Constitución Política de la República, la Superintendencia de Bancos es el órgano que ejerce la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga; asimismo, manifiesto que la Intendencia de Verificación Especial -IVE- creada dentro de la estructura organizacional de la Superintendencia de Bancos, es la unidad administrativa encargada de requerir, recibir y analizar la información que le trasladen las personas obligadas, relacionada con transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con operaciones de lavado de dinero u otros activos, y en el caso de indicio de la comisión de un delito, hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes. Agrego que de conformidad con el inciso s) del artículo 3 de la Ley de

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



SAT

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS



Página 5 de 14

Supervisión Financiera, Decreto Número dieciocho guión dos mil dos (18-2002) del Congreso de la República, la Superintendencia de Bancos tiene la función de intercambiar información con otras entidades de supervisión, nacionales o extranjeras, para propósitos de supervisión; y que de conformidad con el último párrafo del artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y treinta y uno (31) de su Reglamento, todas las entidades públicas o privadas deben proporcionar a la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial, la colaboración que ésta les solicite para el cumplimiento de sus fines. En tal virtud, es conveniente celebrar un Convenio Administrativo con la SAT para que ésta proporcione, dentro del marco de lo que establece la Constitución Política de la República y leyes de la materia, la información de que dispone dicha institución y a la vez que permita a la Superintendencia de Bancos proporcionar a la SAT la información pública de que disponga con observancia de la garantía de confidencialidad que establece el artículo sesenta y tres (63) de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto Número diecinueve guión dos mil dos (19-2002) del Congreso de la República, y la reserva que regula el artículo treinta y seis (36) de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. **TERCERA: OBJETO.** Nosotros los comparecientes indicamos que el presente Convenio tiene por objeto el intercambio de información pública entre ambas instituciones, de acuerdo con lo que establece el artículo treinta (30) de la Constitución Política de la República, con excepción de la información protegida por garantía de confidencialidad establecida por la Constitución Política de la República o por la legislación ordinaria. El intercambio de información se realizará dentro del ámbito

Milly W. Zapata
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA



siguiente: a) Coadyuvar en la prevención de actos contra el régimen tributario, de conformidad con la legislación aplicable; b) Coadyuvar en la prevención, control y vigilancia del lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, de conformidad con la legislación aplicable; c) Coordinar a efecto de agilizar la entrega de la información indicada anteriormente, dentro del marco de la legalidad para la prevención y detección de actividades contra el régimen tributario y de lavado de dinero u otros activos; d) Desarrollar actividades de capacitación y seminarios dirigidos por y para funcionarios de las Instituciones signatarias del presente Convenio, sobre temas de interés común, a efecto de promover la profesionalización, eficiencia y eficacia de su personal; e) Brindar el apoyo institucional en forma recíproca, para el debido cumplimiento de este Convenio; y designar a las personas y unidades responsables de garantizar la puesta en marcha de las acciones conjuntas que se establecen en este convenio; y f) Integrar equipos o grupos de trabajo, comisiones oficiales de carácter bilateral y comisiones específicas, con personal de cada una de las Instituciones signatarias para llevar a cabo las acciones que sean necesarias para la implementación y cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente convenio.

CUARTA: PRINCIPIOS. Los comparecientes señalamos que el presente Convenio se regirá por los principios siguientes: a) **Reciprocidad:** La carga de las obligaciones y el ámbito de los derechos derivados de este Convenio deben ser compartidos mutuamente por las partes; b) **Gratuidad:** Toda la información y colaboración se proporcionará en forma gratuita; y c) **Pertinencia:** La información requerida y obtenida al amparo de este Convenio podrá utilizarse únicamente para los siguientes fines: En el

COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA





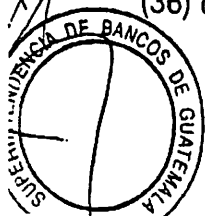
caso de la Superintendencia de Administración Tributaria, para el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas de conformidad con su ley orgánica y otras normas aplicables. En el caso de la Superintendencia de Bancos, en lo que se refiere a la prevención y detección del delito de lavado de dinero u otros activos, que realiza a través de la Intendencia de Verificación Especial, de conformidad con la legislación aplicable. **QUINTA: ACCIONES A REALIZAR.** Mediante la suscripción del presente Convenio ambas partes adquirimos los compromisos siguientes: I. LA **SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:** a) Proporcionar, a requerimiento de la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, en forma escrita o por medios magnéticos, la información y documentación que sea de carácter público de acuerdo con lo que establece el artículo treinta (30) de la Constitución Política de la República, especialmente en lo relacionado con el perfil del contribuyente, con excepción de la información de personas individuales o jurídicas que conste en libros, documentos y archivos que se relacione con el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo veinticuatro (24) del mismo cuerpo constitucional y el artículo cuarenta y cuatro (44) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; b) Evacuar las consultas que por escrito o en forma verbal le formule la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia. Adicionalmente, la SAT, por escrito o en forma verbal, según sea el caso, podrá ampliar la información y documentación que sea pertinente. El plazo máximo para evacuar las consultas será de quince (15) días hábiles; c) Instruir a los funcionarios y empleados para que guarden

Dr. Víctor W. Zapata
Superintendente de Administración
Tributaria



las consideraciones debidas a las autoridades, a los funcionarios y empleados designados por la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de lo establecido en este Convenio; d) Con observancia de lo establecido en la literal a) del presente numeral, compartir espontáneamente con la Superintendencia de Bancos cualquier otra información y documentación que considere útil para el ejercicio de las funciones que la Ley asigna a dicho órgano supervisor; e) Propiciar con las autoridades y funcionarios de la Superintendencia de Bancos, las reuniones técnicas de trabajo que sean necesarias, en el lugar que de común acuerdo se disponga, para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio; y f) Impartir al personal de la Superintendencia de Bancos conferencias y talleres de capacitación en materia tributaria, para lo cual, la Superintendencia de Bancos deberá solicitar dicha capacitación con una antelación no menor de treinta (30) días hábiles, debiendo coordinar con las autoridades de la Intendencia la temática a desarrollar, así como el día, hora y lugar más convenientes para su realización. **II. LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:** a) Proporcionar a requerimiento de la SAT, en forma escrita o por medios magnéticos, la información y documentación que sea de carácter público de acuerdo a lo que establece el artículo treinta (30) de la Constitución Política de la República, así como la información general y estadística que de conformidad con la Ley le esté permitido proporcionar, siempre que dicha información no esté protegida por la garantía de confidencialidad de la información bancaria y financiera que establece el artículo sesenta y tres (63) de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, o por la reserva que establece el artículo treinta y seis (36) de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos; b) Evacuar las consultas que

Dr. Willy W. Zapata
SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA





por escrito o en forma verbal le formule la SAT. Adicionalmente, la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, por escrito o en forma verbal, según sea el caso, podrá ampliar la información y documentación que sea pertinente. El plazo máximo para evacuar las consultas será de quince (15) días hábiles; c) Instruir a los funcionarios y empleados para que guarden las consideraciones debidas a las autoridades, a los funcionarios y empleados designados por la SAT, para el cumplimiento de lo establecido en este Convenio; d) Con observancia de lo establecido en la literal a) del presente numeral, compartir con la SAT, cualquier otra información y documentación que considere útil para el ejercicio de las funciones que la Ley asigna a dicha institución; e) Propiciar con las autoridades y funcionarios de la SAT, las reuniones técnicas de trabajo que sean necesarias, en el lugar que de común acuerdo se disponga, para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio; y f) Otorgar al personal de la Superintendencia de Administración Tributaria, conferencias y talleres de capacitación en materia de prevención del lavado de dinero u otros activos, y otros temas relacionados con la actividad bancaria y financiera del país, y así como lo relativo a la vigilancia e inspección de grupos financieros. Para el efecto, la SAT, deberá solicitar dicha capacitación con una antelación no menor de treinta (30) días hábiles, debiendo coordinar con las autoridades de la Intendencia, la temática a desarrollar, así como el día, hora y lugar más convenientes para su realización.

SEXTA: PROCEDIMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Los comparecientes indicamos que el intercambio de información se efectuará observando los lineamientos siguientes: a) La información se proporcionará en forma escrita o por

Superintendencia de Administración Tributaria



medios magnéticos; según resulte más conveniente para las partes; b) No se realizarán intercambios de información por medio del correo electrónico; c) Toda consulta se realizará en días y horas hábiles. Sin embargo, por circunstancias especiales que lo justifiquen, las partes, con la debida anticipación, podrán acordar la realización de determinadas actividades en días y horas inhábiles; d) Toda solicitud o traslado de información deberá efectuarse por los canales de comunicación siguientes: d.1. Por la Superintendencia de Administración Tributaria, la Intendencia de Recaudación y Gestión, con la firma del titular de esa dependencia o por quien haga sus veces. d.2. Por la Superintendencia de Bancos, la Intendencia de Coordinación Técnica y/o la Intendencia de Verificación Especial -IVE-, con la firma de uno de los titulares de esas Intendencias o por quienes hagan sus veces; e) No existirá un número limitado de consultas, salvo cuando por razones de orden tecnológico o de fuerza mayor no sea posible brindar la información requerida. **SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Ambos comparecientes de manera expresa manifestamos que la información y documentación obtenida en aplicación de este Convenio será de carácter confidencial, estará resguardada por el deber de guardar secreto, protegida por el mismo grado de confidencialidad que cada una de las partes otorga a su propia información y no podrá ser comunicada a terceros salvo que medie autorización escrita de la parte que la proporcionó. Esta obligación subsiste aun cuando se hubiere dado por terminado, por cualquier causa, este Convenio. **OCTAVA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES COMUNES.** Las partes, nos comprometemos a: a) Respetar recíprocamente la competencia legal y autonomía de cada Institución, en la toma de

GOBIERNO DE GUATEMALA
SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA





decisiones y en la ejecución de actos que se deriven de la implementación del presente Convenio; b) Propiciar una efectiva coordinación y cooperación interinstitucional; c) Proporcionar, recíprocamente, la información periódica que se estime pertinente, con plena observancia de la garantía de confidencialidad de la información a que se encuentran sujetas ambas instituciones; d) Designar oficialmente a funcionarios de cada Institución signataria, para que se responsabilicen de viabilizar los acuerdos contemplados en el presente Convenio, a través de una adecuada comunicación, coordinación operativa y toma de decisiones; y, e) Absorber las erogaciones que a cada institución corresponda, derivadas de la implementación de las acciones administrativas y legales del presente Convenio. **NOVENA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO.** El presente Convenio lo otorgamos por tiempo indefinido e iniciará su vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo. **DÉCIMA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES.** Los comparecientes acordamos que cualquier modificación o ampliación a este Convenio deberá ser de común acuerdo y constar necesariamente en otro documento de igual naturaleza para su validez. Cuando una parte sea la interesada en modificar o ampliar el contenido del presente Convenio, deberá comunicar por escrito su intención a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha en que se pretende que entren en vigencia las modificaciones. Toda modificación o ampliación deberá contar con el dictamen favorable de los departamentos técnico o jurídico, según corresponda de ambas instituciones y ser aprobada por la autoridad superior de cada institución. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio podrá darse por terminado, sin responsabilidad para las partes, por

Superintendencia de Administración Tributaria



cualesquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento; b) Por decisión unilateral de una de las partes, en cuyo caso la interesada deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con una anticipación de noventa (90) días hábiles a la fecha en la cual se desee dar por terminado el mismo, en el entendido que dicha terminación no implica una renuncia de las facultades legales que el ordenamiento jurídico otorga a cada una de las partes y con plena observancia de lo establecido en la cláusula séptima de este Convenio; y c) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este caso, la terminación del Convenio deberá notificarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se produjo el caso fortuito o fuerza mayor. **DÉCIMA SEGUNDA: RESERVAS.**

Nosotros, las partes, acordamos que los compromisos pactados en el presente documento quedarán sin efecto cuando su aplicación pudiera afectar el objeto, la independencia, las funciones, las facultades, las actividades o los fines de la Superintendencia de Administración Tributaria o de la Superintendencia de Bancos y en el entendido de que lo establecido en este Convenio se aplicará siempre y cuando no se contravenga lo que establezca la Constitución Política de la República o la legislación nacional. **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** Los otorgantes en las calidades con que respectivamente actuamos, aceptamos el presente Convenio Administrativo de Cooperación Interinstitucional, conforme los términos y condiciones estipulados, el cual queda contenido en trece hojas y previa lectura de lo escrito y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos ejemplares originales igualmente auténticos, quedando en poder de cada uno de los signatarios un original del mismo. El presente Convenio fue celebrado

Superintendencia de Administración Tributaria

Superintendencia de Bancos de Guatemala



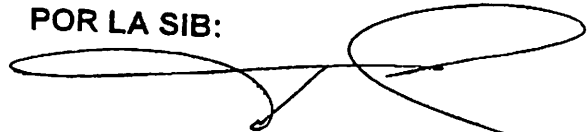
en la ciudad de Guatemala a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

POR LA SAT:



Lic. Willy Waldemar Zapata Sagastume
Superintendente de Administración
Tributaria

POR LA SIB:



Lic. Douglas Orlando Borja Vielman
Superintendente de Bancos

ACTA NOTARIAL DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS: En la ciudad de Guatemala, el veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, como notario **DOY FE:** que las firmas que anteceden y que calzan el Convenio Administrativo de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia de Administración Tributaria y la Superintendencia de Bancos, contenido en trece hojas, son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por el licenciado **Willy Waldemar Zapata Sagastume**, quien se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro quinientos veintiséis mil ciento treinta y siete (A-1 526,137) extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, del departamento de Guatemala, actúa en calidad de **SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** y representante legal de la Superintendencia de Administración Tributaria, calidad que acredita con el Acuerdo Gubernativo de su nombramiento número treinta y ocho (38) del veintiocho de enero de dos mil cuatro emitido por el Presidente de la República y con la certificación del Acta de toma de posesión del cargo número SAT guión tres mil trescientos noventa y uno (SAT-3391) del veintiocho de

SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

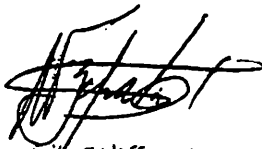


enero de dos mil cuatro, extendida por el Gerente de Recursos Humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria el veintinueve de enero de dos mil cuatro, la que se encuentra contenida en el Libro de actas número uno (1), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, registrado con el número L guión dos diagonal dos mil ochocientos ochenta (L2/2880) y el licenciado **Douglas Orlando Borja Vielman**, quien se identifica con cédula de vecindad número de Orden A guión uno y de registro doce mil setecientos sesenta y cuatro (A-1 12,764) extendida por el Alcalde Municipal de Amatitlán, del departamento de Guatemala, actúa en su calidad de **SUPERINTENDENTE DE BANCOS**, representante legal de la Superintendencia de Bancos, calidad que acredita con la certificación del Acuerdo Gubernativo de su nombramiento número sesenta y siete (67) emitido por el Presidente de la República el seis (6) de septiembre de dos mil dos (2002), la cual fue extendida por el Director Ejecutivo de la Secretaría General de la Presidencia de la República el dos (2) de abril de dos mil cuatro (2004) y con la certificación del acta de toma de posesión del cargo, número tres mil doscientos cincuenta y dos (3252), del uno (1) de octubre de dos mil dos (2002), del libro de actas de la Superintendencia de Bancos, la cual fue extendida por el Intendente Administrativo de la Superintendencia de Bancos el diecinueve (19) de abril de dos mil cuatro (2004). Los licenciados Willy Waldemar Zapata Sagastume y Douglas Orlando Borja Vielman, firman la presente acta de legalización ante el Notario autorizante.

Lic. Willy Waldemar Zapata Sagastume
Abogado y Notario

4
2004

Lic. Willy Waldemar Zapata Sagastume
Abogado y Notario

F. 
Lic. Willy W. Zapata
SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

Ante Mí: 
Lic. Douglas Orlando Borja Vielman
Abogado y Notario

F. 